INFORME SECRETARIAL. Agosto 4 de 2020 a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1181
Rad. 76 364 40 89 003 2020-211
Jamundi-Valle, Agosto cuatro de dos mil veinte

Previa revisión de la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA –PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE-**, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

1. Se debe aclarar el escrito de demanda por cuanto al tiempo de posesión de la demandante se le esta sumando el tiempo que la causante tuvo su vehículo en calidad de propietaria, no siendo posible esta suma de posesiones, en consecuencia se debe indicar el tiempo exacto en que la demandante se encuentra en posesión del vehículo.

2.- Como se observa que el vehículo materia de usucapión se encuentra registrado en la ciudad de Bogotá, para efectos de establecer la competencia de que trata el numeral 7º. Del artículo 28 del C.G.P., se debe indicar si el vehiculo se encuentra aún en la ciudad de Bogotá o en que lugar se encuentra el rodante en estos momentos.

3.- Se debe allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores AUGUSTO JOSE BETANCOURT CADAVID Y JESUS FERNANDO BETANCOURT CADAVID con los que se acredite la calidad de herederos de la causante MARIS STELLA BETANCOURT CADAVID.

4.- La demanda carece del acápite de CUANTIA, necesario para poder establecer el trámite del proceso, y dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

Asi las cosas, sírvase indicar el valor de la cuantía del proceso, atemperándose a la norma antes transcrita.

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _64___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 5 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ